

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA PARA CAMBIO DE ESTUDIOS Y/O DE CENTRO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobada en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2012

Modificada en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2014

Los estudiantes con estudios oficiales universitarios iniciados que solicitan la admisión con el fin de cambiar de estudios y/o de centro universitario, pueden ver reconocidos parte de los créditos de los estudios que solicitan. Si estos créditos reconocidos se corresponden con asignaturas del primer curso de los estudios, la admisión de estos estudiantes por el procedimiento general (preinscripción) distorsiona la adjudicación de las plazas que se ofertan para empezar el primer curso de los estudios.

La Universidad de Alcalá está interesada en especificar su oferta educativa para cursos superiores a primero, y considera conveniente que esta información se traslade a los estudiantes. Por tanto, con esta normativa, se trata de habilitar un procedimiento específico para adjudicar las plazas que la universidad oferte para cursos superiores al primer curso de los estudios de Grado.

Los estudiantes que soliciten estas plazas deben obtener el reconocimiento de los créditos correspondientes al primer curso. La verificación por parte de la Universidad del cumplimiento de este requisito pudiera hacer inviable la gestión si el número de solicitudes fuera muy elevado, por lo que parece oportuno establecer un requisito de rendimiento académico que limite el número de solicitudes que participan en el proceso. Este requisito no menoscaba el derecho del estudiante a la admisión en el estudio, porque la interpretación de la normativa de admisión siempre permite la solicitud por el procedimiento general.

El fundamento jurídico de esta actuación lo encontramos en el artículo 56 y 57 del RD 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

En consecuencia, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de la siguiente normativa:

Artículo 1.

Podrá solicitarse la admisión por este procedimiento en cualquier titulación de Grado que se imparta en la Universidad de Alcalá. Este procedimiento será de aplicación:

- a) A las solicitudes de aquellos estudiantes con estudios universitarios oficiales de Grado iniciados en centros españoles que deseen cambiar de centro y/o de estudios.
- b) A las solicitudes de aquellos estudiantes con estudios universitarios oficiales de Grado terminados, cursados en centros españoles que soliciten la admisión en otro estudio de Grado.

Artículo 2.

Serán resueltas de acuerdo con este procedimiento las solicitudes de admisión de los estudiantes previstos en el artículo anterior a los que se les reconozcan las asignaturas del primer curso del estudio de Grado que solicitan y hayan obtenido un rendimiento académico en los estudios de procedencia de al menos 45 créditos por curso.

El rendimiento académico será el resultado de dividir los créditos superados entre el número de años que ha transcurrido entre la primera y la última matrícula en esos estudios.

Adicionalmente, y de forma excepcional, la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno con competencias en materia de docencia podrá establecer requisitos adicionales para la admisión en los estudios de los grados impartidos en dicho centro. Estos requisitos adicionales deberán ser objetivos y cumplir con los principios constitucionales de mérito, capacidad e igualdad.

Artículo 3.

En cada curso académico y antes del inicio del plazo de solicitud, la Universidad hará pública la oferta de estudios a los que será de aplicación el procedimiento descrito en la presente norma, junto con los requisitos adicionales aprobados para los diferentes grados si los hubiera.

Artículo 4.

Cuando en un estudio, la oferta de plazas distinga varios cursos, las solicitudes de admisión se clasificarán por cursos. Una solicitud se asignará al curso en el que se reconozcan menos de 30 créditos; si esto sucede en varios cursos, se asignará siempre al curso inferior.

Clasificadas las solicitudes, se ordenarán de mayor a menor nota de admisión, calculada esta de igual forma que la prevista en el procedimiento general de admisión (preinscripción).

Con independencia del criterio anterior, cuando se trate de acceso a estudios cuya actividad profesional está regulada por Ley, tendrán prioridad todas las solicitudes de aquellos estudiantes que hayan iniciado los mismos estudios.

Artículo 5.

La solicitud de admisión por este procedimiento es compatible con la tramitación de otra solicitud de admisión por el procedimiento general (preinscripción) para los mismos u otros estudios.

El plazo de presentación de solicitudes por este procedimiento coincidirá con el establecido para el procedimiento general (preinscripción).

Artículo 6.

Junto con la solicitud de admisión el estudiante deberá presentar la siguiente documentación:

- Documento justificativo de la nota de admisión (tarjeta selectividad, certificado de FP, etc.).
- Certificación Académica Personal de los estudios universitarios cursados, emitido con fecha posterior al 1 de mayo del año en que se presenta la solicitud.
- Programas oficiales, sellados por la universidad de origen, de las asignaturas superadas.
- Plan de estudios publicado en el BOE.

La documentación deberá estar redactada en castellano.

Para la comprobación de los requisitos de las solicitudes se tendrá en cuenta únicamente las calificaciones que figuren en el certificado académico que se aporte en el momento de la solicitud. No obstante, el estudiante podrá, una vez admitido, solicitar el reconocimiento de las asignaturas que haya superado con posterioridad a la emisión del certificado presentado.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.